



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 87/2023-15. ¹

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal **87/2023-15-OP**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por la Licenciada [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su carácter de Defensa Particular de los imputados [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]; así como la adhesión al recurso de apelación interpuesta por éstos, contra la **resolución de 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, relativa a la **medida provisional de RESTITUCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES solicitada por la víctima**, dentro de la carpeta **JC/997/2022**, seguida en contra de los imputados antes mencionados, por el delito de **FRAUDE PROCESAL**, en agravio de la ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y de la víctima [No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

R E S U L T A N D O:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

1.- En la fecha ya indicada, en la parte que interesa la audiencia se desarrolló en los siguientes términos:

“Con relación a los imputados, [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] compareció vía telemática.

Respecto a [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] no se conectó vía telemática.

En uso de la voz la defensa particular manifestó: el día veinticuatro de enero del año 2023 dos mil veintitrés a las 12:48 horas se presentó escrito en los términos precisados por usted dando aviso para que se hiciera la conexión vía telemática y precisamente la médico internista ANTONIA SÁNCHEZ DEL VILLAR AMBAR establece en su constancia medica que se anexo en original su señoría que se prescribió obligatoriamente aislamiento, reposo absoluto, que no debe ser sujeto a ningún tipo de estrés, uso de oxígeno a 5 o 6 litros por minuto, monitoreo de tensión arterial, azúcar y oximetría diaria, esto fue expedido el 23 de enero en Cuernavaca Morelos del año 2023, por cuanto hace al señor [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]

tomando en cuenta su señoría que precisamente el artículo 4 constitucional establece la protección de salud de mi cliente es que, precisamente para no poner en riesgo su integridad física es que él no se encuentra conectado en este momento, así como la diversa persona imputada [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] que a pesar de tener sintomatología y estar en tratamiento acató la orden esgrimida por Usted, siendo todo su señoría. Juez: ¿Ya corrió traslado con todo lo que usted está mencionando a las partes? Defensa: No su señoría. Juez: ¿No sé si quieren observarla, aquí la defensora lo anexo? Fiscal: Si su señoría. Juez: Bueno de la Señora ALEXANDRA solo está el escrito. Defensa Particular: Su señoría me permite el uso de la voz, únicamente mencionar que me comunique vía telefónica con la doctora que suscribe dichas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 87/2023-15. ³

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

documentales de la Doctora ANTONIA SANCHEZ DEL VILLAR AMBAR y me dijo que en caso de ser requerida por cualquier autoridad sea ministerial o judicial ella puede venir y ratificar el documento que obra por escrito. Juez: Vamos a escuchar que dice el Fiscal. Fiscal: Su señoría esta fiscalía considera que bueno si bien es cierto, la defensa exhibe documentos tocantes al estado de salud del imputado el señor [No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], también lo es que bueno finalmente está representado se insiste como en la audiencia pasada por la defensa técnica que se encuentra aquí presente y pues salvo que se considere que no, vamos que no se está violentando ningún derecho del imputado pues que se lleve a cabo la presente audiencia, toda vez que insisto se encuentra aquí presente la defensa técnica quien finalmente representa los intereses de su defenso. Juez: Los asesores: Asesor Jurídico: si su señoría en el mismo sentido que la fiscalía como en la otra audiencia nosotros sostenemos que no se están conculcando los derechos fundamentales y humanos, el debido proceso a la defensa técnica adecuada, toda vez que aquí está la defensa y ya hoy en este caso la imputada ya está presente aunque sea vía red, nosotros sostenemos que en contraposición si se está violando el artículo 17 constitucional de una justicia pronta y expedita, luego entonces con esa argumentación que traemos nosotros que la audiencia como bien lo manifestó la representación social debe desahogarse este día. Juez: ¿Usted tiene alguna manifestación?- Defensa particular: Si su señoría no se coincide ni se comparte ni el argumento ni la petición ni de la fiscalía ni de la asesoría jurídica en primer término tomando en cuenta la naturaleza del asunto y por los hechos materia de la imputación y por los cuales se vincula a proceso realmente no está el bien inmueble que pretenden ser restituidos no está a nombre [No.10] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] si no del diverso que es el señor [No.11] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y en caso suponiendo sin prejuzgar la decisión que a futuro se pudiera tomar por parte de su señoría en caso de ordenarse se estaría afectando el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

patrimonio de mi cliente, bueno independientemente de toda esta situación de documentos que se le estará dando a conocer bajo el debate que en su caso se esté llevando a cabo y tomando en cuenta eso su señoría, yo el día de ayer comparecí ante la Representación Social para correr traslado y también pedir que se estuvieran los asesores jurídicos, los cuales me dijeron que por cuestiones laborales no estarían, yo llegue a medio día del día de hoy con el objeto de cotejar y correrles traslado aun no lo hemos terminado en este momento lo estábamos haciendo, previo a que usted entrara su señoría y son sendos y múltiples expedientes que tengo aquí en copia certificada de los cuales voy a correr copia de aquellas constancias que pretendo utilizar durante la argumentación y unas ya obran en poder del agente del Ministerio Público, razón por la cual, en caso de que se decidiera desahogar esta audiencia, bueno ya podría generar una nulidad tomando en cuenta que si existe afectación a derechos humanos, presunción de inocencia y debido proceso, por cuanto a que mi cliente se encuentra ausente y está de manera justificada y si bien es cierto su señoría que me quedó claro el argumento que en la audiencia retro próxima pasada usted me diera respecto al criterio que el IMSS ha tomado, no menos cierto es que, hay una médico tratante que es una doctora que esta incluso dispuesta a venir a ratificar el dictamen y darnos más explicaciones de esto y ella hace una precisión muy puntal por cuanto hace al padecimiento de mi cliente ya que establece que es un paciente geriátrico, de 75 años de edad, que ha estado presentando complicaciones debido precisamente al tema de la diabetes, hipertensión que crónicamente ya padece, entonces, en ese sentido su señoría, yo considero que no están dadas las condiciones para llevar a cabo la audiencia, ello para no dejar en estado de indefensión a mi cliente que independientemente de que yo pudiera representar sus intereses a través de la defensa técnica adecuada que es un derecho constitucional no menos cierto es que el derecho de defensa material sigue siendo de él y nadie más incluso él tiene derecho en última instancia a ser escuchado su señoría previo a resolver la pretensión que ha sido planteada y solicitada en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

este caso ni siquiera por la Representación Social ni por la Asesoría Jurídica, por lo cual solicito se re programe tomando en cuenta la documental de la doctora Antonia Sánchez del Villar que establece siete días a partir de que la revisa que es el veintitrés de enero de dos mil veintitrés a efecto de que ya esté en condiciones incluso de asistir personalmente a esta sala de audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar su señoría. Juez: ¿va a hacer alguna manifestación fiscal. Fiscal: No su señoría, únicamente, no es cuanto su señoría. Asesor Jurídico: el inmueble que está en el debate de este audiencia de una medida provisional de restitución del inmueble está a nombre de la víctima de nuestra representada la señora

[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] eso por una lado que quede muy claro es una imprecisión total, después lo que yo he venido argumentando no es una audiencia de formulación de imputación, vuelvo a insistir es una medida provisional de restitución de inmueble no se requiere de la presencia del imputado en este caso sostiene esta asesoría que no se está conculcando el derecho fundamental y humano de la defensa técnica y adecuada y lo que si en contraposición porque vuelvo a insistir el inmueble eso consta en el Registro Público de la Propiedad está a nombre de la víctima se le sigue violando el 17 constitucional porque ya van para trece años que se ha ostentado una propiedad, luego entonces, una posesión con un documento que ya paso el tamiz de una vinculación a proceso en materia penal y que a todas luces es ilegítima. Juez: muy bien, en ese tenor, el juzgador va a proceder a resolver con una de las partes en uso de la palabra debe señalarse que en ese caso no debe pasar por desapercibido que en aquella audiencia este Juzgador determinó tomando en consideración que obviamente en términos de la ley general de víctimas, pues básicamente la víctima aquí presente tiene el derecho al acceso a la justicia en términos de lo que establece el artículo 117 constitucional, que quiere decir esto, que de acuerdo a lo que está señalando precisamente la defensora hace referencia que el día 23 una médico tratante estableció la temporalidad por la cual el señor imputado en este caso [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_ac

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

usado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]

debe estar en reposo, se me hace muy tendenciosa esta situación porque se supone que desde el 19 de enero del año 2023 él ya sabía y conocía la enfermedad por la cual cursaba porque tengo a la vista el informe del laboratorio Vázquez que incluso se hizo del conocimiento a las partes y por eso se difirió la audiencia que en esa fecha él sabía que tenía esta enfermedad que quiere decir esto que se me hace muy tendencioso que hasta el día veintitrés una médico valla y señale que necesita más días cuando este Juzgado ya estableció que a todos los trabajadores de Tribunal no nada más a los trabajadores del Tribunal ya esa enfermedad con motivo de las vacunas que se ha obviamente realizado a toda la ciudadanía ya no es la misma gravedad que se tenía probablemente hay casos muy extremos pero en este asunto se me hace muy ilógico que desde el día 19 de enero el señor comenzó con este mal pues básicamente considero que esa fecha por la edad, las enfermedades crónicas que tiene pues desde esa fecha se le debería haberse tratado y establecido de la manera más idónea, precisamente por esa situación si no que hasta el día veintitrés una médico tratante otorga una fecha probable que él va a estar en condiciones de llevar a cabo en cualquier acto de su vida cotidiana, que implica esto que, básicamente este Juzgador de acuerdo a lo que determino en la audiencia diversa que no fue impugnado por ninguna de las partes señale que en determinado momento que no pudiera llevar a cabo la audiencia telemática por cualquiera de las situaciones la audiencia se iba a llevar a cabo con la presencia de la defensora y obviamente los derechos de los imputados iban a quedar representados y si este juzgador prejuzgara en relación a que el señor imputado es el Titular del bien inmueble pues obviamente estaría adelantando juicios que obviamente no están determinados dentro de una resolución de vinculación en donde quedo debidamente establecido cuales son los motivos por los que se vincula a proceso al hoy imputado obviamente son circunstancias que mi homologa analizo ponderó y que en determinado momento este Juzgador tiene la obligación de resolver por cuanto a una restitución que como bien lo señala el Asesor Jurídico no es una cuestión que este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Juzgador tenga que atender en relación a una situación relativa a una formulación de imputación donde necesariamente sí debe estar presente el hoy imputado para responder los cargos, en este caso este Juzgador únicamente va a resolver si es procedente o no lo relativo a la restitución provisional que se está solicitando en términos del artículo 111 del Código Nacional y en determinado momento si no está conforme con la resolución cualquiera de las partes podrá impugnar por el medio que estimen oportuno pero hasta este momento considero que lo único que se está tratando es dilatar el presente asunto, obviamente se habla incluso de nulidades que ni tan siquiera la defensa tiene conocimiento que es lo que se vaya a resolver, porque como ya me pronuncie va a hacer en relación al debate y no va a hacer en relación a lo que piensen o consideren, por lo tanto es que no se tiene por opuesta la oposición para diferirse la presente audiencia, se ordena su desahogo, máxime que uno de los imputados si está presente y aun cuando la defensa diga que ella no es la titular obviamente hay situaciones que este Juzgador ya se pronunció por cuanto a ese sentido, quedan legalmente notificados y en este momento tiene el uso de la palabra el asesor jurídico. En uso de la voz la defensa particular manifestó: en términos del artículo 465 y 466 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales en este momento interpongo el recurso de revocación respecto de la resolución que acaba de emitir, bien tomando en cuenta su señoría que básicamente se advierte un criterio donde se está prejuzgando por parte de su señoría respecto a que pudiera interpretarse en su criterio como tendencioso lo que emite la doctora la médico internista no menos cierto su señoría recordar que esta Defensa se ha conducido de conformidad con lo que ha establecido 128 y 129 del Código Nacional de Procedimientos Penales esto es con objetividad y lealtad debe recordarse su señoría que en la audiencia retro próxima pasada no solo se difiere en el sentido de existir la documental consistente expedida por el Laboratorio Vázquez sino que también se anexó una receta médica del Doctor ángel Romero García médico Familiar del servicio médico de fecha 19 de enero del año 2023 dos mil veintitrés y que establece como nombre del paciente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y que se estableció su señoría ese día durante el argumento que fue este médico el que se encuentra porque no localizaban a la médico internista y a partir de esa fecha mi cliente recibe el tratamiento no menos cierto es que durante la evolución es que se logra localizar a la médico internista porque no se ha visto mejoría y al contrario se establecen múltiples complicaciones y es por eso que ella lo ve el 23 de enero del año dos mil veintitrés, razón por la cual usted al ser óbice en mencionar dicha documental se considera que se está prejuzgando respecto de la situación de salud y entonces si se violenta el derecho a la salud prevista en el artículo 4 constitucional, en ese sentido su señoría es que se interpone ya que causa agravio la resolución que usted advierte porque no valora el cúmulo de información que se tiene respecto de la salud y tratamiento recibida por el señor [No.15] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y se considera procedente porque se está haciendo valer contra una resolución pronunciada durante esta audiencia y por lo cual considero que en un momento dado se entra al estudio del recurso por estar debidamente fundado y motivado y es una situación de mero trámite y se reconsidere y revoque la decisión que usted acaba de emitir, siendo todo su señoría. Juez: Alguna manifestación fiscal: si su señoría consideramos que la defensa el recurso que opone pues es infundado toda vez que usted, valoró las documentales que la defensa en su momento presentó en audiencia previa y que ahora está presentando en la cual Usted emite un juicio de valor, es decir no pasó por alto las documentales fueron valoradas y conforme al sistema acusatorio la prueba es de libre apreciación de la parte ya no es una prueba tasada por tanto Usted, finalmente emitió un juicio en base a su experiencia y las máximas de la lógica por cuanto considero que el documento precisamente no se manejó por parte de la defensa en la audiencia anterior, la situación de salud que presentaba el señor

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] si no que lo hace hasta este momento lo cual para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

9
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

usted conforme a la valoración insisto que hace pues denota que hay cierta inclinación a dilatar la presente audiencia. Asesor Jurídico: En el mismo sentido su señoría, fueron abordados incluso argumentados con base a los datos de prueba que exhibió la defensa, luego entonces nosotros consideramos que se está violentando de manera flagrante y clara el 17 constitucional como lo he venido haciendo en mis intervenciones en esa condición de derechos frente al artículo 4 constitucional que pretende argumentar la defensa creemos que falta el principio de lealtad procesal toda vez que es un efecto dilatorio y es inverosímil pongo esto entre comillas que no se haya atendido con anticipación como fue debidamente razonado y argumentado por su señoría es todo. Juez: bueno en ese sentido se desecha el recurso de apelación en primer lugar porque se corrió traslado a cada una de las partes y cada una hizo la argumentación respectiva y este Juzgador resolvió en base a lo que cada parte mencionó implica lógicamente que no hay vulneración de derechos fundamentales, por cuanto a que este Juzgado Prejuzgue yo no estoy prejuzgando incluso para no violentar ningún derecho humano de los señores imputados se les otorgó la facilidad de que la audiencia se llevara de manera telemática en este caso es muy sencillo señalar una médico tratante señala que debe guardar reposo en ningún momento se le obligó al señor imputado a acudir a esta sala de audiencias incluso por eso está la audiencia telemática, es decir, siempre se tuteló el derecho a la salud tan es así que la señora está en su domicilio llevando a cabo la audiencia que nos ocupa es decir no hay ninguna vulneración de derechos fundamentales por cuanto a la demás situación considero que obviamente es válido el hecho de que cada persona escoja el médico tratante que cada uno considere oportuno, pero una enfermedad de esa gravedad esperar a que se encuentre un médico obviamente es una situación ilógica por más que pretenda la defensa hacer valer que no se encontró un médico, que se tuvo que esperar, es decir entonces se tuvo que esperar a que se agravara hasta que lo encontraron, si no lo encontraban en diez días pues hasta los diez días se le iba a tratar, son cuestiones que únicamente denotan la situación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

de retardar lo que es la presente audiencia, sin sentido porque este Juzgador les otorgó el derecho en todo momento tan es así que están ahí presentes y el señor está en las condiciones que señala la defensa con oxígeno y demás cuestiones que se manejan en la nota medica debe señalarse que este Juzgador por eso estableció que en determinado momento los derechos de los imputados ya no es necesaria su presencia, obviamente se les está otorgando ese derecho pues se iba a llevar con la presencia de la defensora, tiene el uso de la palabra el asesor jurídico.... Juez: Una vez escuchadas las partes, se declara cerrada su intervención, este Juzgador procede a resolver en términos del artículo 111 del Código Nacional por cuanto a la restitución de los bienes inmuebles únicamente voy a mencionar que obviamente las partes tienen conocimiento de ello con los números catastrales [No.17] ELIMNADA la clave catastral [68] y [No.18] ELIMNADA la clave catastral [68] en ese tenor de acuerdo a lo que señala el Asesor Jurídico la fiscalía y la propia defensa se menciona lo relativo al artículo 111 del Código Nacional donde se encuentra el restablecimiento de las cosas al estado previo, señala en cualquier estado del procedimiento la víctima u ofendido podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional, ordene como medida provisional, cuando la naturaleza del hecho lo permita, la restitución de sus bienes, siempre que haya suficientes elementos para decidirlo, en este caso no debe pasar por desapercibido que estamos hablando de un hecho que la ley califica como el ilícito de FRAUDE PROCESAL donde incluso mi homologa en resolución que emitió en audiencia pública diversa determinó vincular a los hoy imputados por cuanto a ese hecho ilícito el de noviembre de dos mil veintidós que quiere decir esto que en el caso cuando el artículo 111 se refiere que haya suficientes elementos para decidir y respecto de la restitución del bien inmueble pues básicamente la autoridad debe de fijar esta postura porque obviamente se van a lesionar derechos de terceras personas como en este caso serían los imputados que exista una razón donde se funde precisamente el motivo de la restitución aun cuando en el caso se esté señalando que la resolución de vinculación a proceso no es definitiva que se estaría



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

11

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

prejuzgando y se estaría violentando el derecho humano de los señores imputados por cuanto a que precisamente dar como cierta la resolución de mi homologa en el sentido de que es definitiva, lo cierto es que hasta este momento no esta controvertida de acuerdo a lo que la propia defensa menciona púes efectivamente se está impugnando la constitucionalidad de la misma bajo el juicio de amparo que incluso se hace mención y que es el 1854/2022 donde efectivamente si existe un incidente de suspensión pero es para el efecto de únicamente no se emita lo que la defensora acertadamente refirió el auto de apertura porque, porque se está tildando de nulo lo relativo a la resolución de vinculación a proceso en el sentido de que se violentó derechos humanos pero la simple presentación de la demanda su admisión no implica lógicamente que a los señores imputados se les vaya a otorgar obviamente la razón en el sentido de que mi homologa erró en el sentido de que emitió la resolución de vinculación a proceso por el contrario debe señalarse que hasta este momento ella básicamente con la decisión que toma pues advirtió que efectivamente se cometió un hecho que la Ley califica como ilícito de fraude procesal y que se lesionan bienes jurídicos tanto como es la Procuración y administración de justicia así lo establece y el derecho de la víctima [No.19] **ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** pues la tiene a ella como víctima y esta situación obviamente no es fuera de contexto legal si no por el contrario la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una jurisprudencia que señala fraude procesal previsto por el artículo 142 del Código afectar bienes jurídicos diversos al de la administración de justicia, entre otros tópicos esta jurisprudencia se hace mención la tutela se extiende a la pluralidad de bienes...en este caso se hacen alegaciones por cuanto a la restitución por cuanto a la defensa en el sentido que la vinculación a proceso únicamente formaliza una investigación entre otros de los tópicos que señala la defensa es que la víctima no se acredita que este en posesión del inmueble o de los inmuebles o que la hubiera tenido antes que se presentara este juicio 22/20212 que obviamente son situaciones que la defensa considera son

Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.
Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

importantes para que no se ordene la restitución del bien inmueble o de los bienes inmuebles, no obstante contrario a ello, de donde deviene el derecho de la víctima en primer lugar porque mi homologa ya le reconoció la personalidad de víctima en este hecho que la ley califica como ilícito de FRAUDE PROCESAL desde el momento que refiere que lesionan bienes jurídicos respecto de la administración de justicia, también se lesiona el derecho de la víctima, obviamente con motivo en el caso no estoy justificando si es cierto o no porque mi homologa lo establecido pero en el caso está establecida en la resolución de vinculación a proceso que este Juzgador obviamente tuvo la obligación de analizar que efectivamente se utiliza un documento que hasta este momento aparece como apócrifo para precisamente llevar acciones ilícitas que han llevado acciones de la víctima al utilizar este instrumento público tan mencionado del 8 de enero de 2007 yo no encuentro ningún impedimento para ordenar la restitución de los inmuebles con los folios [No.20] ELIMNADA la clave catastral [68] y [No.21] ELIMNADA la clave catastral [68] para lo cual se le concede al imputado para que lo realice de manera voluntaria dentro de los tres días siguientes a esta audiencia, en la inteligencia que de no hacerlo se ordenara por conducto de la fuerza pública, esta restitución queda a cargo de la fiscalía.

2.- Inconforme con tal determinación, mediante escrito presentado el treinta de enero del año dos mil veintitrés, ante el Juzgado de origen, la **Defensa Particular interpuso recurso de apelación**, asimismo expresó los agravios que considera le irroga la resolución dictada por el Juez natural, relativa a la solicitud de la medida provisional referente a la restitución de bienes inmuebles, de igual forma los imputados mediante escrito de cuenta número 1458 presentado en fecha ocho de febrero



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

13

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

del año dos mil veintitrés, **se adhirieron al recurso de apelación hecho valer por la defensa particular.**

3. Advirtiéndose **que las partes no solicitaron fecha para la celebración de la audiencia de alegatos aclaratorios**, sin embargo, atendiendo al debido proceso, y el derecho de las partes a la justicia pronta, completa e imparcial, el dictado de la presente resolución se llevará a cabo mediante audiencia pública el día de hoy dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, en la Sala de audiencias, con la presencia del Fiscal de la adscripción Licenciados Miguel Morales Vázquez y Maricarmen García Vidal, quienes se identifican con cédulas profesionales números 3540925 y 09250740, respectivamente; el Asesor Jurídico particular **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, quien se identifica con cédula profesional número **[No.23]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]**; la víctima **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; la Defensora Particular Licenciada **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, con número de cédula profesional **[No.26]_ELIMINADO_Cédula_Profesional_[128]** y los imputados

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4],¹ a quienes se les hace saber el contenido de los artículos 461, 477 , 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Autorizado que fue el uso de la voz, los intervinientes hicieron valer las manifestaciones que al efecto consideraron pertinentes, como aparecen consultables en el audio y video.

En este acto, se hace constar que se verificó que las cédulas profesionales de las partes técnicas estuvieron registradas en <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, donde al teclear el nombre de los profesionistas en cita como quedó anotado en líneas que anteceden, la consulta reportó que la fiscal, asesor jurídico y Defensa si cuentan con cedula profesional, y éstas coinciden con la copia de las originales respectivas que obran en autos.

4.- Del recurso de apelación y adhesión correspondió conocer a esta Segunda Sala del Primer

¹Cédulas profesionales debidamente verificadas en la página web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

15

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrando el presente asunto, con el número de toca penal 87/2023-15-OP, por tanto, se procede a resolver en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos²; 474 del Código Nacional de Procedimientos Penales³, en relación a los diversos 4⁴, 5 fracción I⁵, 37⁶ y 45 fracción I⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que los hechos materia del medio de impugnación acontecieron dentro del ámbito territorial en el que ejerce jurisdicción este Tribunal de Alzada.

² **ARTÍCULO *99.-** *Corresponde al Tribunal Superior:*

[...]

VII.- *Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;*

³ **Artículo 474. Envío a Tribunal de alzada competente**

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

⁴ **ARTÍCULO *4.-** *El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables*

⁵ **ARTÍCULO *5.-** *Son atribuciones de las autoridades judiciales:*

I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;

[...]

⁶ **ARTÍCULO *37.-** *El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.*

⁷ **ARTÍCULO *45.-** *Corresponde a las Salas Penales, conocer:*

I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;

[...]

II. De la idoneidad, oportunidad y legitimidad en el recurso. Sobre el tópico, es importante mencionar que, atendiendo a la naturaleza de la resolución impugnada, se advierte que **el recurso de apelación** hecho valer en su contra no es **idóneo**.

En efecto, respecto del medio de impugnación interpuesto por la defensa particular, debe decirse, que de un análisis minucioso de las constancias que integran el toca penal en que se actúa y el DVD que contiene la resolución apelada, este Órgano Jurisdiccional **advierte la existencia de una causa notoria y manifiesta de inadmisibilidad del recurso planteado, en virtud de que la resolución que se combate no es impugnabile a través de ningún medio.**

Esto es así, porque el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala los asuntos de los cuales corresponde conocer a esta Sala, que se hacen consistir:

- I.- Los recursos que la ley conceda contra las resoluciones de los Jueces de primera instancia y menores, dictados en los procesos del orden penal;
- II.- Los recursos de revocación contra los acuerdos que pronuncien los Magistrados ponentes o la propia Sala en los casos de su competencia;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

17

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

III.- Los asuntos sobre competencia que les correspondan;

IV.- Las excusas y recusaciones de los Jueces de primera instancia y menores;

V.- Los asuntos de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones dictadas por la Sala;

VI.- Los demás asuntos que les señalen las leyes;

y

VII.- Derogada.

En el proceso penal acusatorio y adversarial el recurso de apelación deberá ser conocido por Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto; y la solicitud de reconocimiento de inocencia y anulación de sentencia deberán conocerlo Magistrados que no hubieren intervenido en el mismo asunto en apelación.

En el procedimiento penal acusatorio y adversarial el Secretario de Acuerdos de la Sala no tendrá las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, V y VI de éste artículo.

Por su lado, el artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que **sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación** en los casos expresamente establecidos.

En torno a la procedencia del recurso de **revocación**, el artículo 465 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece, que procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial **en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.**

Por su parte, los artículos 467 y 468 del Código Nacional antes mencionado, **señala las hipótesis de las resoluciones que pueden ser**

impugnadas a través del recurso de apelación

(emitidas tanto por el Juez de Control como el Tribunal de Enjuiciamiento), que consisten:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;**
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

Tocante a las resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento, son **apelables**:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

De conformidad con lo anterior, puede claramente advertirse, que el motivo por el cual elevó la causa el Juez Especializado de Control, esto es,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

19

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

para resolver el recurso de apelación contra la medida provisional de RESTITUCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES a favor de la víctima, no encuadra en ninguna de las hipótesis establecidas, por tanto, no existe facultad de este Tribunal de Alzada para conocer del recurso de apelación contra la determinación adoptada por el Juez Primario.

Máxime que el Artículo **470** del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé que el Tribunal de Alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo;
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;**
- III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o
- IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

De ahí, que se llega a la convicción, que el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]** en su carácter de Defensa Particular de los imputados **[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5]** y **[No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**; así como la

adhesión al recurso de apelación interpuesta por éstos deviene **inadmisible**.

No se soslaya, que los imputados [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4], hicieron del conocimiento a este Tribunal de Alzada, que paralelamente al presente recurso de apelación, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la misma determinación (aquí impugnada); juicio de garantías que se desechó de plano por la Jueza Primera de Distrito en el Estado, bajo la consideración, de que los quejosos no agotaron el principio de definitividad, incluso –sostuvo la Jueza– que contra la decisión judicial materia del amparo procede el recurso de apelación, de conformidad con los numerales 160 y 467, fracción V, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante lo sostenido por la autoridad federal, conforme al análisis vertido a lo largo de la presente resolución, este tribunal de Alzada insiste en que no procede el recurso de apelación, habida cuenta que si bien, la fracción V del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la procedencia del recurso de apelación, contra las resoluciones que se pronuncien sobre **providencias**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

21

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

precautorias o medidas cautelares; sin embargo, la medida de restitución de bienes a que refiere el precepto 111 del Código de referencia, **no participa de esa naturaleza**, pues conforme a los diversos preceptos 138, 153 y 155 de la ley invocada, las primeras tienen por objeto garantizar la reparación del daño referentes al embargo de bienes y a la inmovilización de cuentas o valores; mientras que las segundas, la de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento; de ahí, que contra la determinación impugnada por los imputados, se reitera, **resulta improcedente el recurso de apelación.**

Al respecto resulta aplicable la tesis siguiente:

Registro digital: 2022369

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Común, Penal

Tesis: VII.2o.P.12 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2077

Tipo: Aislada.

MEDIDA PROVISIONAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES OBJETOS DEL DELITO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 111 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DIRIME SU SOLICITUD ES IMPROCEDENTE

Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.
Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE ES INNECESARIO AGOTARLO PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 119/2011 (9a.)].

El artículo **467 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece los supuestos en los que procede el recurso de apelación, entre los cuales, no se encuentra prevista expresamente la determinación que dirime la solicitud de la medida provisional de restitución de bienes inmuebles objetos del delito a favor de la víctima u ofendido, toda vez que si bien en su fracción V se prevé ese recurso contra las resoluciones que se pronuncien sobre providencias precautorias o medidas cautelares, lo cierto es que dicha medida de restitución de bienes a que refiere el precepto **111** del propio código, no participa de esa naturaleza, pues conforme a sus diversos **138, 153 y 155**, las primeras tienen por objeto garantizar la reparación del daño referentes al embargo de bienes y a la inmovilización de cuentas o valores; mientras que las segundas, la de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento; en consecuencia, contra dicha determinación es improcedente el recurso de apelación y, por ende, es innecesario agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto. Estimar lo contrario, implicaría imponer una obligación en un supuesto no previsto expresamente por la ley, mediante una interpretación adicional de diversas disposiciones legales; de ahí que sea inaplicable la jurisprudencia **1a./J. 119/2011 (9a.)**, porque en tal criterio no se interpretaron las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 288/2019. 30 de enero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Soto Martínez. Secretaria: Guadalupe Patricia Juárez Hernández.

Amparo en revisión 358/2019. 28 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Briz. Secretaria: Natividad Regina Martínez Ramírez.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 467, 471, 474, 475 y 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara inadmisibile el recurso de apelación contra la resolución dictada en audiencia de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por el Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, que ordena restituir los bienes inmuebles a favor de la víctima.

SEGUNDO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento del Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Las partes intervinientes quedan debidamente notificadas.

A S I, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la

Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.
Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado Libre y Soberano de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Presidenta y Ponente en el presente asunto; Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante; y Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Integrante. Conste.

Estas firmas corresponden al toca penal oral **87/2023-15-OP**, derivado de la causa penal **JC/997/2022**. *GJS/EOM (I)erc.



25
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

PODER JUDICIAL

FUNDAMENTACION LEGAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de
conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo
de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Morelos en relación con
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de
Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

27
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado en 2
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado en 1
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

29

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

33

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

No.18 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

35

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

37
Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

39

Toca penal: 87/2023-15.

Causa: JC/997/2022.

Recurso.- Apelación.

Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Toca penal: 87/2023-15.
Causa: JC/997/2022.
Recurso.- Apelación.
Magistrada ponente: Guillermina Jiménez Serafín.

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.